



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CONDominio VALLE LOS INGLESES 3".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 128 /2018

Valparaíso, 25 ABR. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 31 de enero de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jaime González Lorca, en representación de Inmobiliaria Mirador S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Condominio Valle Los Ingleses 3" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Complementa Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de enero de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Condominio Valle Los Ingleses 3". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de un edificio con destino habitacional, el cual contemplaría 20 niveles sobre el nivel de calle y 9 bajo nivel, con 212 departamentos y 166 estacionamientos.
 - b) El Proyecto se emplazaría en el camino Los Ingleses N° 715, cerro Las Delicias, comuna y provincia de Valparaíso. Aproximadamente, el Proyecto se emplazaría en las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
6.339.606	258.229

- c) La superficie del terreno donde se emplazaría el Proyecto sería de 6.309,90 m².
- d) El área de emplazamiento del Proyecto correspondería a una zona denominada como Zona de Extensión Urbana (E2) del Plan Regulador Comunal de Valparaíso.
- e) Para la ejecución del Proyecto se realizarían obras de protección del pie del talud del corte que limita con el predio que albergaría el edificio, por lo que se efectuaría la protección de la ribera izquierda del estero El Cajón, en base a gaviones. El movimiento de tierra para dicha obra sería de 200 m³.
- f) Según lo señalado por el Proponente en su consulta de pertinencia, el estero El Cajón no habría sido declarado área preferencial para la pesca recreativa.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, la información territorial contenida en el sitio web de Patrimonio Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (<http://www.patrimoniourbano.cl/inmuebles-y-zonas-patrimoniales/>), y de acuerdo al emplazamiento que tendría el Proyecto, proporcionado por el Proponente, éste no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- "a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, **significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;***
- (...)
- g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a.4, g) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

*Presas, drenajes, desecación, dragado, **defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas,** incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*

(...)

*a.4. **Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.***

Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.

La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado.

(...)

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el artículo 2° transitorio del RSEIA señala que **“Para efectos de lo establecido en la letra g) del artículo 3 y en el inciso 2° del artículo 15 del presente Reglamento, se considerarán evaluados estratégicamente, de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis, del Título II de la Ley, los planes calificados mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, así como los planes que se encuentren vigentes desde antes de la dictación de la Ley N° 19.300”** (énfasis agregado).
5. Que, el Plan Regulador Comunal de Valparaíso fue publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1984.
6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción de un edificio con destino habitacional en la comuna de Valparaíso, en una zona denominada como Zona de Extensión Urbana (E2) del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, el cual contemplaría 20 niveles sobre el nivel de calle y 9 bajo nivel, con 212 departamentos y 166 estacionamientos; además, se contemplaría la ejecución de obras de protección de la ribera izquierda del estero El Cajón, en base a gaviones, con un movimiento de tierra de 200 m³.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la construcción de un edificio con destino habitacional en una zona denominada como Zona de Extensión Urbana (E2) del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, es decir, no estaría emplazado en una zona no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley; contemplaría la ejecución de obras de protección de la ribera izquierda del estero El Cajón, con un movimiento de tierra de 200 m³, es decir, menor a 100.000 m³; y no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales a.4, g) y p) del RSEIA.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Condominio Valle Los Ingleses 3” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jaime González Lorca, en representación de Inmobiliaria Mirador S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/CGP/fal.

I.D.: PERTI-2018-283.

Distribución:

- Sr. Jaime González Lorca. At.: Inmobiliaria Mirador S.A. (Pedro de Valdivia Norte N° 0101, Providencia, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 266-B/2018 (GD 2277/18).



CARTA N° 190 /

Valparaíso, 25 de Abril de 2018

Señor
Jaime González Lorca
Inmobiliaria Mirador S.A.
Pedro de Valdivia Norte N° 0101
Providencia

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 128/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de abril de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Condominio Valle Los Ingleses 3”.



Alberto Acuña C.
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	25-04-2018	CRISTIAN NUÑEZ RIVEROS	GERENTE DE MEDIO AMBIENTE	ENAP REFINERÍAS S.A.	AV. BORGONO N°25777	CONCON	CAR 191	1004252004402
2	25-04-2018	JUAN PABLO ESTURILLO - HORACIO ROJAS P.		COOPAGUA SANTO DOMINGO LTDA.	GRISELDA 21	SANTO DOMINGO	CAR 189- RES.EX 127	1004252004419
3	25-04-2018	JAIIME GONZALEZ LORCA		INMOBILIARIA MIRADOR S.A.	PEDRO DE VALDIVIA NORTE N°101	PROVIDENCIA	CAR 190- RES.EX 128	1004252004426



